



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso dentro del que además de no haberse dictado sentencia, se encuentra inactivo en secretaría por más de Un (01) año sin ninguna actuación. No existe embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cdt. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2015-00462-00**
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Héctor Cesar Bedoya Gómez
Demandado: Mauricio Álzate Hoyos
Auto N°: 241

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificación personal del auto que libró mandamiento de pago (Acumulado)**, transcurrido más de un año sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 317-2 Ley 1564/12, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **30/08/19**, y dentro del presente trámite no se ha producido sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA** promovido por HECTOR CESAR BEDOYA GÓMEZ CC 16.229.204 contra MAURICIO ALZATE HOYOS CC 14.450.899 por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: NO se tienen medidas cautelares perfeccionadas que tenga lugar levantar.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones previo descargo de la radicación.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Lmm

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)